



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de octubre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 22 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004) por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente de Grecia saluda al Presidente del Comité Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004), de fecha 28 de abril de 2004, relativa a medidas para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa a actores no estatales y, en relación con la carta del Presidente SCA/10/04(02), de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de adjuntar a la presente el primer informe nacional de Grecia sobre la aplicación de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de octubre de 2004  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de Grecia ante las Naciones Unidas**

**Informe Nacional de Grecia al Comité del Consejo de Seguridad  
establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004)**

**I. Panorama general**

La proliferación de las armas de destrucción en masa ha surgido recientemente como una de las amenazas más graves a la paz y la estabilidad internacionales. La posibilidad de que actores no estatales adquieran armas de destrucción en masa es una posibilidad alarmante, dado que las redes de proliferación pueden tratar de adquirir esas armas, con lo que tendrían la capacidad para hacer ataques en gran escala arbitrarios. La evolución más reciente de los acontecimientos indica la gravedad de la situación y la necesidad de seguir ocupándose del asunto.

**II. Obligaciones internacionales**

Grecia ha firmado y ratificado todos los tratados y protocolos internacionales relacionados con la no proliferación de armas de destrucción en masa. Es miembro además de todos los regímenes de control de exportaciones de artículos relacionados directa o indirectamente (uso doble) con la posible fabricación o producción de armas de destrucción en masa. En el mismo contexto, Grecia ha ratificado los 12 convenios de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo. Los órganos legislativos competentes están considerando además la eficacia de todos los instrumentos jurídicos en vigor con el propósito de introducir medidas adicionales en caso necesario.

La estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa, adoptada durante la Presidencia Griega de la Unión Europea, refleja la determinación de los países de la Unión Europea de enfrentar la amenaza de las armas de destrucción en masa. El conjunto de prioridades descrito en ese texto es objeto de estrechas consultas entre los miembros.

Además, en tanto miembro de la Unión Europea, Grecia se remite al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004). En ese informe de la Unión Europea se abarcan competencias y actividades de la Unión Europea y la Comunidad Europea en relación con la resolución 1540 (2004) y debe leerse en forma conjunta con este informe nacional.

Durante la reunión aniversaria de Cracovia expresamos nuestro apoyo a los objetivos políticos de la Iniciativa de Proliferación y Seguridad (ISP) y seguimos trabajando en la esfera nacional con objeto de informar a todas las autoridades interesadas para que se mantengan alertas en la detección y en la investigación de posibles actividades de proliferación.

### III. Medidas internas

#### a) Observaciones generales

Teniendo presente el carácter complejo y diverso de la cuestión de la proliferación y reconociendo la necesidad de adoptar medidas efectivas respecto de las tendencias que han surgido recientemente de los proliferadores a escala mundial seguimos revisando nuestra legislación nacional con miras a introducir medidas legislativas adicionales en caso necesario. El Ministerio de Relaciones Exteriores ya ha pedido a otras autoridades nacionales que hagan una evaluación acerca de la necesidad de legislación nueva o revisada para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Se están haciendo consultas en cada caso.

#### b) Cuestiones concretas

En lo que respecta a las armas químicas el órgano institucional que considera todos estos asuntos es la Dirección Nacional de Armas Químicas. Esta dirección, cuyas actividades coordina el Ministerio de Relaciones Exteriores, celebra dos períodos de sesiones anuales con participantes de otros organismos nacionales (Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Dirección de Aduanas).

El riesgo de un ataque terrorista durante los Juegos Olímpicos de 2004 demostró la necesidad de adoptar medidas adicionales de seguridad en los aeropuertos, las instalaciones aduaneras, las instalaciones portuarias y los controles fronterizos. El Comité Nacional de Energía Atómica, en cooperación con la Dirección de Aduanas, desplegó en las instalaciones mencionadas una red de mecanismos encaminados a detectar materiales nucleares, químicos o radiológicos y prevenir de esa manera a los criminales que los utilizaran para un ataque terrorista.

#### c) Legislación vigente en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Se ha promulgado legislación acerca de la exportación de artículos y tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa de conformidad con los compromisos contraídos en los tratados internacionales correspondientes y las obligaciones contraídas en el marco de las Naciones Unidas y la Unión Europea. También se toman en cuenta las directrices dictadas por otros regímenes pertinentes de control de exportaciones.

Hemos iniciado un proceso de enmienda de la legislación nacional con el fin de incluir la evolución reciente de los acontecimientos. El Ministerio de Economía y Hacienda, en estrecha consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, otorga licencias de exportación, reexportación, tránsito y transbordo. El Ministerio de Defensa organizó el año pasado seminarios en que se intercambiaron experiencias de control de exportación entre los organismos, así como información relativa a usuarios, destinaciones y denegaciones en casos delicados.

#### **Párrafo dispositivo 2 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

##### *Medidas adoptadas*

- Ley 936/1979, relativa al comercio exterior de Grecia, es la ley principal que atribuye la responsabilidad del comercio exterior al Ministerio de Economía y Hacienda y contiene sanciones en caso de violación de la legislación de exportación en general.

- Decisión Ministerial No. E3/1255/06.03.1991 y Decisión Ministerial No. 2641/E3/3327/26.03.1992, relativas al control de la exportación de artículos y tecnologías que afectan la seguridad nacional de Grecia.
- Decisión Ministerial No. 125695/E3/5695/25.10.2000, de “control de transferencia de artículos de uso doble”, armoniza la legislación griega con la Regulación 1334/2000, de la Unión Europea, sobre el mismo tema. Nuestro país ya ha adoptado la enmienda más reciente de la Regulación.
- Decisión Ministerial No. 3285/E3/4136/09.06.1993 y Decisión Ministerial No. 2026/E3/933/16.03.1994, relativas al control de la transferencia de agentes químicos y biológicos, tecnologías y patógenos animales que se utilizan para la producción de armas químicas. Se está en vías de enmendar la Decisión.
- Decisión Ministerial No. 3286/E3/2757/F.MTCR/24.05.1993 y Decisión Ministerial No. 1055/E3/7269/28.02.1992, y Decisión Ministerial No. 4216/E3/4076/1994, relativas a la transferencia de tecnología de misiles. Se enmendará la Decisión.
- Decisión Ministerial No. 5408/E3/2362/F.NSG/31.08.2004, relativa a la transferencia de material, equipo y tecnologías nucleares que afectan la defensa y la seguridad nacionales.
- Se han dictado varias decisiones ministeriales para la aplicación de las sanciones comerciales impuestas por la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

#### **Párrafo dispositivo 10**

##### *Medidas adoptadas*

- Préstamos de asistencia a otros Estados mediante la respuesta de cuestionarios o el suministro de información acerca de nuestra legislación relativa a las cuestiones pertinentes.
- Contribuimos a las reuniones de los funcionarios encargados del otorgamiento de licencias y de velar por el cumplimiento de los regímenes de control de exportaciones.

Atenas, 25 de octubre de 2004